

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 537/974. — Se crea el Consejo Económico y Social, con carácter de órgano asesor del Poder Ejecutivo, bajo la dependencia directa de la Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 28 de junio de 1974.

Visto: la necesidad de establecer, en las circunstancias actuales, un sistema coordinado de asesoramiento al Presidente de la República en materia económica y social;

Considerando: I) Que para el propósito enunciado en el visto es conveniente crear un organismo integrado con los titulares de los órganos competentes en dichas materias, bajo la dependencia directa de la Presidencia de la República;

II) Que, sin perjuicio de sus cometidos en el Consejo de Seguridad Nacional, resulta oportuna la actuación de las Fuerzas Armadas en esta tarea, conforme al criterio expuesto en el decreto de creación de aquel Consejo (N.º 163/973, de 23 de febrero de 1973), según el cual deben, por su capacidad técnica y sus responsabilidades constitucionales y legales, brindar seguridad al desarrollo nacional y participar coordinadamente en proyectos específicos de desarrollo para el mejor cumplimiento de los objetivos nacionales señalados por el Poder Ejecutivo que integran;

III) Que esa actuación es especialmente necesaria en esta circunstancia histórica de la Nación, en cuando ellas constituyen el sustento básico de Poder del Gobierno, para posibilitar su acción en beneficio directo de la comunidad y sus integrantes;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 168 inciso 2.º, 230 y 231 de la Constitución de la República;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Consejo Económico y Social, con el carácter de órgano asesor del Poder Ejecutivo, bajo la dependencia directa de la Presidencia de la República.

Art. 2º Será presidido por el Presidente de la República y estará integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministro de Defensa Nacional y los Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, quienes serán miembros permanentes del Consejo. Según la materia de que se trate, podrán ser convocados a participar en las reuniones y trabajos del Consejo, como miembros eventuales, otros Ministros de Estado, Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentraliza-

dos, Intendentes Municipales y personas de reconocida competencia en el asunto que se considere.

Art. 3º Será cometido del Consejo asesorar al Poder Ejecutivo en asuntos de política económica y social por disposición del Presidente o por iniciativa de sus miembros permanentes.

Art. 4.º Para el cumplimiento de sus cometidos podrá:

- A) Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir informes y documentos;
- B) Convocar a sus reuniones o a participar en sus trabajos a funcionarios de los organismos que integran el Consejo o de otros organismos, para que informen o asesoren en temas de su especialidad;
- C) Encomendar a funcionarios de su Secretaría la realización de tareas específicas de información, en coordinación con los organismos correspondientes;

Art. 5º El asesoramiento del Consejo se expresará por consenso. De éste y de las decisiones que adopte el Presidente de la República se dejará constancia escrita.

Art. 6º El Presidente establecerá el régimen de sesiones y dispondrá el trabajo del Consejo. Además de las sesiones ordinarias, el Presidente podrá convocar al Consejo en cualquier momento.

Art. 7º Habrá un Secretario permanente, cargo que será desempeñado por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o por quien éste designe, el que tendrá los siguientes cometidos:

- A) Asistir como tal al Consejo;
- B) Dirigir la Secretaría;
- C) Preparar los documentos del Consejo;
- D) Ejecutar los encargos del Consejo.

Art. 8º Las funciones de miembro del Consejo son honorarias.

El Secretario percibirá únicamente el sueldo que corresponda a sus oficinas de origen. Está prohibido servirles prestaciones adicionales, a cualquier título, con motivo de sus tareas en relación con el Consejo.

Art. 9º Todos los organismos públicos deberán prestar la máxima cooperación a las tareas del Consejo Económico y Social.

La omisión de este deber será considerada falta grave al servicio.

Art. 10. Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — Cnel. HUGO LINARES BRUM. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — EDUARDO CRISPO AYALA. — JUAN BRUNO IRULEGUY. — JULIO EDUARDO AZNAREZ. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — EDMUNDO NARANCO. — MARCIAL BUGALLLO. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Decreto 536/974. — Se designa Presidente del Consejo de Estado.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 28 de junio de 1974.

Visto: los decretos Nros. 464/973, de 27 de junio de 1973, y 1.073, de 18 de diciembre de 1973;

Considerando: I) Que por los referidos decretos, respectivamente, se crea un Consejo de Estado y se establecen sus atribuciones, y se designan sus miembros y Presidente

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 18 de junio de 1974, se publicó en el numeral 7, el decreto 452/974 por el que se fija una escala de reintegros a la exportación de productos industrializados de lana.

En dicha publicación se padeció el siguiente error: don-

de dice: "Artículo 1.º A partir de la fecha y hasta el 20 de junio de 1975..." debe decir: "Artículo 1.º A partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 1975..."

Queda hecha la salvedad.

de, disponiéndose que éste, en los casos de vacancia de la Presidencia de la República, la desempeñará con sus mismas facultades y atribuciones;

II) Que se ha producido el lamentado fallecimiento del Dr. Martín R. Echegoyen, Vicepresidente de la República y Presidente del Consejo de Estado;
Atento: a lo expuesto precedentemente;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Designase Presidente del Consejo de Estado al doctor Alberto Demicheli.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — Coronel HUGO LINARES BRUM. — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Decreto 522/974. — Se destinan funcionarios provenientes del Poder Legislativo, para desempeñar tareas en distintos organismos públicos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 27 de junio de 1974.

Visto: el decreto N.º 1.055/973 de 13 de diciembre de 1973, por el que se dictan normas referentes a la redistribución del personal excedente del Poder Legislativo a distintos organismos del Sector Público.

Considerando: I) Que el artículo 1.º del decreto mencionado, dispuso que la Oficina Nacional del Servicio Civil instrumentará la redistribución "en comisión" de este personal excedente en dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados;

II) Que la Oficina Nacional del Servicio Civil, ha asesorado respecto a las redistribuciones que se proponen.

Atento: a lo dispuesto por el decreto N.º 1.055/973 de 13 de diciembre de 1973, y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase a los siguientes funcionarios provenientes del Poder Legislativo para desempeñar las tareas que se detallan, en los lugares que seguidamente se establecen:

INCISO 12 — PROGRAMA 04

Unidad Ejecutora 18: "Hospital Vilardebó"

Nombre y apellido: Mario Orrego Bonavía, tareas a desempeñar: Médico.

INCISO 12

Unidad Ejecutora: "Instituto de Ortopedia y Traumatología"

Nombre y apellido: Norberto Tavella, tareas a desempeñar: Médico Cardiólogo.

INCISO 13 — PROGRAMA 01

Unidad Ejecutora 01: "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"

Nombre y apellido: Arturo Heber Fullgraff, tareas a desempeñar: Administrativas.

INCISO 71

Servicio Oceanográfico y de Pesca

Nombre y apellido: Jorge Infanzozzi, tareas a desempeñar: Médico.

Art. 2.º Declárase que los funcionarios cuyos destinos se fijan por el artículo anterior, conservarán los derechos correspondientes a sus situaciones presupuestarias y se regirán por todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes en las reparticiones y dependencias donde han sido asignados.

Art. 3.º Encomiéndase a la Dirección de los Servicios Administrativos del Palacio Legislativo, la notificación personal de los funcionarios cuyo destino se dispone por el presente decreto, con la manifestación de que deberán presentarse a éste al día siguiente de efectuada dicha notificación.

Art. 4.º Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN. — JUAN BRUNO IRULEGUY. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — MARCIAL BUGALLO.

4

Decreto 523/974. — Se destina a un funcionario proveniente del Poder Legislativo, para desempeñar tareas en el Banco Central del Uruguay.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de junio de 1974.

Visto: el decreto N.º 1.055/973 de 13 de diciembre de 1973, por el que se dictan normas referentes a la redistribución del personal excedente del Poder Legislativo a distintos organismos del Sector Público.

Considerando: I) Que el artículo 1.º del decreto mencionado dispuso que la Oficina Nacional del Servicio Civil instrumentará la redistribución "en comisión" de este personal excedente en dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados;

II) Que la Oficina Nacional del Servicio Civil ha asesorado respecto a las redistribuciones que se proponen.

Atento: a lo dispuesto por el decreto N.º 1.055/973 de 13 de diciembre de 1973 y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase al siguiente funcionario, proveniente del Poder Legislativo, para desempeñar las tareas que se detallan, en el lugar que seguidamente se establece:

INCISO 50 — "BANCO CENTRAL DEL URUGUAY"

Nombre y apellido: Nelson de la Torre Calvo, tareas a desempeñar: Taquígrafista.

Art. 2.º Declárase que el funcionario cuyo destino se fija por el artículo anterior, conservará los derechos correspondientes a su situación presupuestaria y se regirá por todas las disposiciones estatutarias vigentes en las reparticiones y/o dependencias donde ha sido asignado.

Art. 3.º Encomiéndase a la Dirección de los Servicios Administrativos del Palacio Legislativo la notificación personal del funcionario cuyo destino se dispone por el presente decreto, con la manifestación de que deberá presentarse a dicho organismo, al día siguiente de efectuada dicha notificación.

Art. 4.º Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

5

Decreto 524/974. — Se destinan funcionarios provenientes de la ex Junta Departamental de Montevideo, para desempeñar tareas en la Dirección General Impositiva en el Archivo General de la Nación.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 27 de junio de 1974.

Visto: el decreto N.º 1.052/973 de 12 de diciembre de 1973, por el que se dictan normas referentes a la redistribución del personal excedente de la ex Junta Departamental de Montevideo, para desempeñar tareas en el Archivo General de la Nación.